



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

TOMO CLXXVI  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 3 SECC. I  
LUNES 11 DE JULIO DEL AÑO 2005

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en su Eje Rector 5, Gobierno eficiente y honesto, establece como estrategia primordial la modernización de la Administración Pública Estatal, en congruencia con el desarrollo de las diversas áreas que son de la competencia del Estado, con el fin de prestar los servicios públicos en forma más eficiente y de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Que es compromiso ineludible de esta Administración el modernizar la función pública y adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales.

Que derivado de este compromiso se realiza una permanente revisión de nuestros ordenamientos jurídicos estatales que norman la acción de gobierno, a fin de lograr su actualización.

Que en atención a lo anterior, se propone la reestructuración de la Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz, a fin de hacer más ágil la operación del Organismo, a efecto de lograr la calidad en el desarrollo de los procesos educativos y culturales que se generan en el Municipio de Cajeme, tendientes a fomentar y profundizar el hábito de la lectura en los sonorenses, considerando esta condición y habilidad como una vía para madurar social e individualmente, así como un auténtico instrumento de progreso y oportunidades.

Lo anterior en base a la importancia que reviste la educación en la actualidad, la cual permite establecer los mecanismos y generar las condiciones para que los individuos puedan adquirir y desarrollar las actitudes y habilidades que demanda una sociedad moderna, así como formar individuos con valores que les permitan convivir sanamente en sociedad, destacar en sus actividades y enfrentar las adversidades con firmeza y resolución.

Con el presente Decreto, el Gobierno del Estado traduce su compromiso al realizar adecuaciones al marco jurídico de la Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz, cumpliendo con el objetivo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, de contar con leyes justas e instituciones fuertes.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

#### QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO BIBLIOTECA PÚBLICA JESÚS CORRAL RUIZ

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 7º, fracción I, y 9º, párrafo primero; se deroga la fracción II del artículo 7º, y se adicionan a este último artículo los párrafos segundo y tercero del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 7º.- ...**

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;

II.- Se deroga.

III a IV.-...

El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

**ARTÍCULO 9º.-** Las sesiones a que se refiere el párrafo que antecede serán válidas cuando asistan la mayoría de sus miembros y serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia, por su suplente. Los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad quien las presida.

...”

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de junio del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-



GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º FRACCIONES I, XVII Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y;

### CONSIDERANDO

Que el artículo 150 de la Constitución Política del Estado establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas entidades públicas paraestatales, deben administrarse con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que están destinados.

Que en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, la Ley en la materia establece los procedimientos bajo los cuales las dependencias y entidades llevarán a cabo los actos necesarios para cumplir con los requerimientos de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en el caso de la Secretaría de Hacienda, dado el número y complejidad de la estructura orgánica de algunas de sus unidades administrativas, se requiere instrumentar un esquema que permita dotar a dichas unidades de autonomía de gestión para el ejercicio de los recursos que tiene asignados, particularmente los destinados al gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, a fin de que puedan llevar a cabo en forma directa, por conducto de sus titulares, los actos y procedimientos de contratación que resulten necesarios, con el objeto de que puedan ejecutar con eficacia y eficiencia las atribuciones que le corresponden en el ámbito de su esfera competencial.

Que lo anterior permitirá a las unidades administrativas contar con un esquema más flexible para contratar los bienes y servicios que requieren, sin encontrarse sujetas a los procedimientos de contratación globales de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de que en los casos que resulte conveniente, se incorporen a los programas anuales globales de adquisiciones y servicios de esta dependencia, los requerimientos de dichas unidades administrativas.

Que para el cumplimiento del propósito antes referido, se considera necesario delegar en los titulares de las unidades administrativas que se señalan en el presente Acuerdo, la facultad de autorizar y ejercer directamente el ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente a su respectiva unidad administrativa, así como llevar a cabo los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, bajo la condición de que dicho ejercicio se realice conforme a las disposiciones normativas aplicables, las autorizaciones globales y el calendario que el efecto se haya emitido o se emita por la misma Secretaría de Hacienda.



Que por lo anterior y en ejercicio de las facultades dispuestas por las disposiciones jurídicas antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, LA FACULTAD DE AUTORIZAR Y EJERCER EN FORMA DIRECTA, EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A SU UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delega en los titulares de las unidades administrativas que a continuación se indican, la facultad para autorizar y ejercer en forma directa el presupuesto de egresos correspondiente a su respectiva unidad administrativa, así como para llevar a cabo los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y celebrar los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones globales y el calendario que al efecto haya emitido o emita la Secretaría de Hacienda:

- I. Subsecretaría de Ingresos.
- II. Subsecretaría de Egresos.
- III. Tesorería General del Estado.
- IV. Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior.
- V. Procuraduría Fiscal.
- VI. Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.
- VII. Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.
- VIII. Dirección General de Recaudación.
- IX. Dirección General de Auditoría Fiscal.
- X. Dirección General de Bebidas Alcohólicas.
- XI. Dirección General de Recursos Humanos.
- XII. Dirección General de Administración, quien además ejercerá dichas facultades en relación al Despacho del Secretario de Hacienda y de la Coordinación General del Sistema Integral de Información y Administración Financiera.

En el resto de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Hacienda,



las facultades delegadas en los términos del presente Acuerdo, se ejercerán por conducto de sus respectivos superiores jerárquicos.

La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, únicamente será aplicable en los casos en que las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles deba llevarse a cabo con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, excluyendo recursos de origen federal que deban ejercerse conforme a la normatividad federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para efecto de determinar el procedimiento de contratación al que deberán sujetarse las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo anterior, sea licitación pública, licitación simplificada o adjudicación directa, deberá tenerse en cuenta el presupuesto autorizado a cada unidad administrativa, a fin de establecer el procedimiento conforme al cual se llevará a cabo cada operación, de conformidad con los rangos a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal.

Será responsabilidad de cada unidad administrativa el cumplimiento de la normatividad aplicable en lo correspondiente al ejercicio del presupuesto y las contrataciones que realicen en las materias a que se refiere el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Las unidades administrativas a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, deberán informar y dar razón completa de la información que le requiera la propia Secretaría de Hacienda, con relación al presupuesto de egresos, objetivos, metas, avances programáticos, informes de gobierno, cuentas de la hacienda pública y demás asuntos relacionados o conexos. Lo anterior sin perjuicio de las revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice la Secretaría de la Contraloría General o cualquier otra dependencia que cuente con atribuciones revisoras del gasto público para corroborar la correcta aplicación de los recursos presupuestales asignados a las referidas unidades administrativas.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de junio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE HACIENDA



GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ



BOLETIN  
OFICIAL

## MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6º, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y con fundamento en los Artículos 24, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6º, fracciones II y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, se publican los montos de participaciones federales entregadas a los municipios del Estado durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2005:

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	FONDO IMPUESTOS ESPECIALES	FONDO FEDERAL	FONTO AUTOMOVILES NUEVOS	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	APORTACIONES PAGADAS	TOTAL
ACONCHI	845,4716	147,294	7,415	27,066	31,558	161,788	1,191,126	
AGUA PRIETA	8,264,9386	416,740	199,7423	816,348	155,838	4,141,229	13,984,834	
ALAMOS	5,479,718	443,359	77,044	338,856	140,090	1,681,523	8,546,588	
ALTAR	1,487,431	195,768	7,217	64,355	12,358	484,894	2,267,403	
ARIVECHI	769,794	116,710	4,546	75,216	14,288	99,212	1,079,836	
ARIZPE	1,079,038	198,437	10,4021	9,920	1,894	227,037	1,526,728	
ATIL	686,841	98,082	2,199	94,811	18,999	48,002	1,048,035	
BACADEHUACHI	719,928	119,472	4,129	54,694	10,441	90,120	988,784	
BACANORA	728,763	102,678	2,889	97,185	18,590	63,044	1,013,439	
BACERAC	754,298	131,668	4,184	48,897	9,180	91,324	1,038,735	
BAKOCHI	754,102	111,733	4,582	75,673	14,637	100,013	1,061,741	
BACUM	2,406,475	397,966	65,121	213,180	99,216	1,425,479	8,962,591	
BANAMAHII	751,831	115,556	4,546	69,884	13,341	99,212	1,054,369	
BAVACORA	1,077,262	164,671	11,407	54,584	19,420	248,966	1,567,310	
BAVISPE	761,997	88,691	4,218	120,898	33,079	92,059	1,099,942	
BENITO JUAREZ	3,186,219	191,691	66,816	324,972	62,036	1,458,295	5,296,029	
BENJAMIN HILL	1,459,100	197,920	17,558	94,619	18,062	383,209	1,479,467	
CABORCA	10,756,920	702,548	212,936	1,131,903	216,076	4,647,450	17,665,633	
CAJEME	53,238,791	2,935,993	1,091,361	6,148,628	1,173,748	23,819,554	85,824,076	
CANANEA	6,724,414	554,251	98,207	853,188	162,870	2,143,419	10,536,349	
CARDO	1,132,912	186,727	15,267	3,899	744	333,202	1,672,750	
COLORADA LA	383,293	144,185	7,064	33,750	6,443	154,166	1,183,905	
CUCURPE	695,022	116,002	2,870	62,445	11,920	62,643	956,803	
CUMPLAS	1,167,276	219,292	19,968	50,787	9,608	414,631	2,179,479	
DIVISADEROS	686,379	84,307	2,527	11,410	21,783	55,155	957,798	
EMPALME	8,201,248	615,695	153,117	318,451	156,239	3,341,851	13,826,600	
ETCHOJOA	9,190,672	674,918	171,930	1,101,424	210,257	3,752,471	15,001,672	
FRONTERAS	1,585,632	224,291	23,895	41,552	7,932	521,553	2,104,834	
GRAL P. ELIAS CALLES	2,274,977	2,9977	34,546	174,152	33,245	75,985	3,526,882	
GRANADOS	708,337	221,212	3,793	48,901	9,356	82,666	975,132	
GUAYNAS	20,847,679	1,204,611	399,214	2,409,060	459,880	5,713,067	24,133,511	
HERMOSILLO	84,543,283	4219,800	1,867,984	91,124,429	1,741,244	40,679,751	14,263,492	
HUACHINERA	761,240	121,658	3,513	73,620	14,054	76,682	1,150,778	
HUASABAS	701,631	100,181	2,959	99,297	17,237	64,881	976,726	
HUATABAMPO	11,115,563	673,423	233,704	1,120,241	213,849	5,100,723	18,457,503	
HUEPAR	700,837	117,541	3,498	56,239	10,736	76,348	965,199	
IMURIS	1,723,027	197,389	30,595	76,886	14,639	667,742	1,769,777	
MAGDALENA DE KINO	4,115,307	363,935	74,884	339,043	64,722	1,634,390	6,590,151	
MAZATAN	769,512	131,411	4,852	48,201	9,201	105,898	1,069,075	
MOCTEZUMA	1,179,242	178,559	12,825	59,238	11,508	279,919	1,721,213	
NAKO	1,209,145	197,146	16,449	6,168	1,177	359,009	1,789,093	
NACORICHO	956,193	128,271	6,849	106,678	20,364	149,486	1,361,842	
NACOZARI DE GARCIA	3,766,539	356,059	44,002	509,373	97,237	960,364	5,733,545	
NAVOJOA	22,474,680	1,422,846	430,829	2,165,598	489,820	9,403,070	36,787,144	
NOGALES	21,604,920	1,063,766	489,448	2,128,602	27,340	10,682,464	36,506,550	
ONAVAS	674,677	80,644	1,467	125,381	23,935	32,023	938,126	
OPORPE	955,395	158,120	8,672	42,608	8,134	189,265	1,362,194	
QUITO	676,521	85,332	1,231	120,747	23,050	26,876	333,758	
TIQUITITO	1,687,941	220,853	28,291	46,001	8,781	617,467	1,609,335	
PUERTO PEÑASCO	4,667,263	384,262	95,438	330,647	63,119	1,082,992	7,633,811	
QUIREGO	1,087,730	164,320	10,216	70,819	13,519	222,960	1,569,557	
RAYON	771,465	129,633	4,873	51,677	9,865	106,266	1,073,879	
ROZARIO	1,475,473	200,829	16,639	105,281	20,098	363,153	2,131,173	
SAHARIPA	1,681,572	231,140	19,604	110,48	21,077	327,868	2,391,359	
SAN FELIPE DE JESUS	665,329	80,345	1,274	123,970	23,665	27,811	922,394	
SAN IGNACIO RIO NTO.	1,955,631	112,009	41,840	199,726	38,127	915,370	3,262,304	
SAN JAVIER	663,601	83,439	855	122,264	23,340	18,653	912,151	
SAN LUIS RIO COLORADO	21,106,445	1,117,892	444,172	2,285,289	455,342	9,694,292	35,203,427	
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	893,931	100,520	17,233	29,538	5,655	376,123	1,422,984	
SAN PEDRO DE LA CUEVA	759,552	133,432	5,217	53,467	10,207	113,854	1,115,725	
SANTA ANA	1,435,160	144,763	41,432	180,805	34,518	904,272	3,840,948	
SANTA CRUZ	721,674	112,700	4,987	58,190	11,108	108,840	1,017,499	



SARIC	815,992	133,003	6,914	44,461	8,487	150,391	1,159,748
SOYOPA	805,943	139,803	5,051	47,240	9,018	110,243	1,117,298
SUAQUI GRANDE	713,630	120,861	3,599	34,994	10,498	78,554	982,136
TEPACHE	844,563	162,556	4,714	28,902	5,517	102,889	1,149,141
TRINCHERAS	783,452	130,423	5,379	50,346	9,611	117,396	1,096,607
TUBUTAMA	704,963	135,118	5,508	16,079	8,796	120,205	1,110,669
URES	1,008,923	253,566	29,299	71,736	13,694	639,462	2,916,680
VILLA HIDALGO	785,256	135,148	6,083	36,600	6,987	132,773	1,02,847
VILLA PESQUEIRA	775,161	123,952	4,870	62,449	11,921	106,298	1,084,652
YECORA	1,291,309	171,973	18,590	59,612	11,380	405,739	1,958,603
<b>TOTAL S.</b>	<b>359,755,905</b>	<b>25,686,953</b>	<b>6,790,860</b>	<b>37,341,804</b>	<b>7,128,399</b>	<b>148,214,130</b>	<b>584,918,052</b>

Hermosillo, Sonora, a 06 de julio de 2005.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

  
GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ

LA C. LIC. MARÍA GERTRUDIS ALCARAZ ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA; CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, asentada en Acta Número 50, celebrada el día Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Cinco, dentro del Punto Siete del Orden del Día, se aprobaron en lo General y en lo Particular, Reformas al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, mismas que quedaron en los términos siguientes:

#### REFORMA DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

##### Título Tercero: De las actividades de los particulares

###### Capítulo Primero:

###### Del Establecimiento de Negocios con Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 21.-** Para el establecimiento y operación de cualquier negocio en el que se pretenda vender o consumir bebidas con alto y bajo contenido alcohólico en el Municipio de Hermosillo, se requiere de anuencia otorgada por el Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Alcoholes vigente y el presente ordenamiento.

**Artículo 22.-** Los interesados en obtener una anuencia municipal deberán comparecer personalmente o a través de representante legal y presentar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud correspondiente, anexando la documentación y manifestando la información que a continuación se precisa:

I.- Nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

II.- En caso de que el solicitante sea persona física, deberá presentar identificación oficial con fotografía, acta de nacimiento, carta de no antecedentes penales y señalar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es Servidor Público de la Federación, Estado o Municipio y en caso de haber tenido dicho carácter con anterioridad, que tiene más de un año que se separó del encargo. Asimismo indicará que no ha sido condenado por delitos graves y en su caso, que exponga si ya prescribieron los antecedentes penales.

III.- En caso de que el solicitante sea persona moral deberá presentar original o copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad, indicando los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el documento que acredite la representación legal del mandatario.

IV.- Documentos que compruebe la propiedad y legal posesión, en su caso, del lugar donde se pretende realizar la actividad. Si la propiedad es ejidal deberá presentar el certificado de derecho agrario o el certificado parcelario o de derechos comunes expedido por la autoridad competente o resolución emitida por el Tribunal Agrario. Si el inmueble está dado en arrendamiento, se deberá anexar el contrato respectivo celebrado ante notario público.

V.- Certificado de no adeudo al Ayuntamiento expedido por la Tesorería Municipal. Dicho certificado debe ser expedido respecto de la persona física o moral que solicite la anuencia y del terreno sobre el que pretende ubicarse el negocio; para el supuesto de que el inmueble sea arrendado, el certificado deberá expedirse también respecto a las personas del arrendador y del arrendatario.

VI.- Constancia de Zonificación, licencias de uso de suelo o dictamen técnico y de ubicación que contenga el número oficial y nomenclatura respecto del local en que se pretende establecer el giro expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VII.- Dictamen favorable de seguridad y protección civil, expedido por la Dirección de Bomberos.

VIII.- Dictamen favorable de salubridad concedido por la Dirección de Salud.



IX.- El pago de los derechos municipales correspondientes.

X.- Para los lugares que de acuerdo al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas se consideren como centros de espectáculos y actividades recreativas, se deberá presentar la licencia de funcionamiento como tal o bien la solicitud para su obtención.

XI.- Dictamen de impacto social que expida la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que determine que el funcionamiento del giro comercial que se pretende, no alterará el orden, la seguridad pública o la armonía de la comunidad.

XII.- Proyecto de inversión a realizar para la apertura del establecimiento de que se trate. En caso de que el proyecto de inversión contemple la construcción del local, la anuencia se otorgará condicionada a que en un plazo de cuatro meses, a partir de su aprobación, se concluya la construcción de las instalaciones donde funcionará el giro comercial, de acuerdo al proyecto autorizado por Desarrollo Urbano. En caso de incumplimiento quedará sin efecto la validez de la misma.

Una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, la Dirección de Inspección y Vigilancia, conforme al calendario previamente establecido, tendrá por recibido el trámite, señalando fecha y número de expediente; posteriormente emitirá un dictamen que se turnará a la Comisión de Comercio y Espectáculos, para que en la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo se trate el asunto y sea el Ayuntamiento en pleno quien otorgue o negue la anuencia.

**Artículo 23.-** En los casos en que este Reglamento lo indique, la Dirección de Inspección y Vigilancia realizará consulta de vecinos de la manera que se indica a continuación:

La consulta se realizará en los domicilios vecinos que se encuentren a una distancia menor de 40 metros del lugar donde pretende establecerse el giro. Si más del 70% de los vecinos preguntados otorga su consentimiento, Inspección y Vigilancia dará curso a la solicitud; pero si dos vecinos cuya propiedad coinda directamente con el local o establecimiento o esté frente a ellos a una distancia menor de 20 metros, siempre y cuando no cuenten con anuencia municipal o licencia, no dan su consentimiento, la solicitud será rechazada, la cual podrá ser presentada de nuevo una vez más dentro de los siguientes 12 meses. Si en esta segunda ocasión es objetada la solicitud por no obtener el consentimiento de los vecinos, esta no podrá volver a presentarse, sino hasta después de transcurrido un año de la última consulta.

La consulta se hará por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia, acompañado de un representante del interesado, por escrito en un formato autorizado por la Dirección de Inspección, el cual deberá ser firmado por una persona mayor edad que habite en el domicilio.

Si el vecino del solicitante es un establecimiento comercial o de servicios, la consulta se llevará a cabo con el dueño, encargado o representante legal.

El formato debe incluir la siguiente información: nombre o razón social del establecimiento, domicilio en el que se pretende establecer el negocio y el giro con el que operará.

El ciudadano vecino del lugar donde pretenden venderse o consumirse bebidas con contenido alcohólico, deberá escribir en el formato con su puño y letra "Sí doy mi consentimiento" o "No doy mi consentimiento". Luego anotará su nombre, domicilio y los datos del documento que haya usado como identificación oficial y firmará o asentará su huella digital.

En los casos en los que el lugar donde se pretende establecer el negocio esté rodeado por lotes baldíos o casas o locales abandonados y si el lugar no está contemplado en el Programa Municipal de Desarrollo como corredor comercial y de servicios, se deberá proporcionar al interesado por Tesorería Municipal los datos para la localización del propietario, con la finalidad de practicar la consulta. En el supuesto de que no fuese localizado el propietario se le notificará en el tablero de avisos del Palacio Municipal.

**Artículo 24.-** La Dirección de Inspección y Vigilancia, a solicitud del interesado, podrá realizar la consulta, previamente a la presentación de la solicitud.

**Artículo 25.- Se deroga**

**Artículo 26.-** Se requiere de consulta de vecinos en los siguientes giros: agencia distribuidora; expendios; cantina, billar o boliche; tienda de autoservicio; tienda de abarrotes; centros nocturnos; centros de eventos o salón de baile.

Se requiere de dictamen de impacto social en los siguientes giros: cantinas, billar o boliche; centros nocturnos y centros de eventos o salón de baile.

**Artículo 27.- Se deroga**

**Artículo 28.-** Si en los establecimientos con los giros ya autorizados se pretenden presentar espectáculos o realizar eventos sociales, se arrenderá lo relativo al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas del Municipio de Hermosillo.

**Artículo 29.- Se deroga**

**Artículo 30.-** Para que el Ayuntamiento de Hermosillo otorgue su anuencia para el establecimiento de Tienda de Autoservicio, esta deberá contar con un espacio construido, cubierto o techado mayor o igual a 150 metros cuadrados más superficie de cajones para estacionamiento. En el caso de Tienda de Abarrotes deberán contar con una espacio construido, cubierto o techado mayor de 40 metros cuadrados y menor de 150 metros cuadrados y cumplir con las especificaciones del artículo 10, fracción VIII, de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los



establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

Se entenderá como espacio construido, cubierto o techado a los espacios edificados usados para el desarrollo de las actividades propias del establecimiento comercial, sin considerar la obra externa del edificio.

Los negocios que pretendan tener el giro de tienda de autoservicio y que cuenten con un espacio construido cubierto y techado de 700 metros cuadrados o mas, deberán reunir los requisitos exigibles como tienda departamental.

**Artículo 31.-** No se otorgará anuencia para el establecimiento de negocios con los giros de: expendios; cantina, billar o boliche; centro nocturno; centro de evento o salón de baile cuando éstos pretendan ubicarse a una distancia menor a 400 metros de carreteras, escuelas, cuarteles militares, centros deportivos, fábricas, hospitales, templos, edificios públicos, panteones, parques y plazas públicas.

Tampoco se otorgará anuencia para giros de tienda de autoservicio y tienda de abarrotes cuando pretendan ubicarse a una distancia menor de 400 metros de carreteras y a una distancia menor de 200 metros de escuelas, cuarteles militares, templos y edificios públicos y plazas públicas. A menos que se trate de áreas comerciales prediseñadas en proyectos de construcción de fraccionamientos nuevos y que son terrenos comerciales predestinados para esa finalidad siempre que estén aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Podrán aprobarse anuencias de los giro que previamente determine la Comisión de Comercio y Espectáculos en aquellos proyectos integrales de inversión o productivos dentro de conjuntos industriales, habitacionales o turístico previo análisis del Instituto de Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Inspección y Vigilancia y de la Comisión de Comercio y Espectáculos.

**Artículo 32.-** No se concederá la anuencia respectiva a establecimientos con el giro de: expendio, tienda de autoservicio, tienda de abarrotes, cuando haya otro ubicado a una distancia menor de 400 metros.

**Artículo 33.- Se deroga.**

**Artículo 34.-** Para los fines de los artículos 31, 32 y 33, la distancia se medirá por la vía pública y se tomará la que une los perímetros más próximos entre un lugar y otro.

**Artículo 35.-** Para la venta y consumo eventual de bebidas con contenido alcohólico, se requiere de la autorización municipal expedida en su caso por la Dirección de Inspección y Vigilancia sin que sea necesaria la presentación del asunto en Sesión de Cabildo.

**Artículo 36.-** Las Autorizaciones Eventuales para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico podrán expedirse para llevar al cabo cualquiera de las actividades que a continuación se detallan:

I.- Celebración de eventos sociales y culturales

a) Para efectos de este reglamento se entiende por eventos sociales, las bodas, fiestas de aniversario, graduaciones convenciones, posadas, bautizos y similares.

b) se entiende por eventos culturales los relacionados con la costumbre, las tradiciones, el arte, la literatura la ciencia, tecnología y similares.

II.- Ferias, exposiciones, fiestas regionales o eventos deportivos, en los lugares que tradicionalmente y de acuerdo con su idiosincrasia, lleven a cabo los habitantes del Municipio de Hermosillo, tomando en cuenta el día o los días de los festejos acostumbrados.

III.- Conciertos y espectáculos públicos y toda actividad que señale el Reglamento de espectáculos y actividades recreativas para el Municipio de Hermosillo.

**Artículo 37.-** La Dirección de Inspección y Vigilancia otorgará autorización eventual para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas, acreditando en su caso el consentimiento de los vecinos en los términos del artículo 23. El horario normal será hasta las 2:00 hrs. La ampliación de horarios en la autorización eventual estará condicionada a que no se altere el orden y la seguridad general en el evento, la autoridad municipal determinará si es procedente o no la ampliación de horario.

La Dirección de Inspección y Vigilancia con el dictamen o recomendaciones de seguridad y protección civil emitido por bomberos o a su juicio, en su caso, podrá ordenar la iniciación del evento o realizar acciones en beneficio y protección del interés de los asistentes, así mismo; revocar o cancelar la autorización eventual y con el apoyo de Seguridad Pública, suspender provisionalmente o de manera definitiva el acto en cuestión por razones de seguridad.

En la autorización se debe especifica en su caso según corresponda:

I.- Se autoriza el consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico.

II.- Se autoriza el consumo de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico.

III.- Se autoriza la venta y consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico.

IV.- Se autoriza la venta y consumo de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico.

V.- Número de elementos de la policía auxiliar, efectiva o elementos de transito.



VI.- Permiso condicionado a que se cumpla dictamen de bomberos.  
 VII.- El concepto de otros impuestos municipales.

**Capítulo Tercero:  
De las Modificaciones**

**Artículo 45.-** Una vez expedida la anuencia municipal no estará sujeta a revalidación anual, en todo caso, se requerirá de nueva anuencia municipal cuando se modifique alguna de las circunstancias autorizadas en la misma o cuando se pretenda realizar cambios en la revalidación de la licencia de apertura, en cuanto a giro, cambio de domicilio, cambio de horario y cambio de propietario o razón social.

En el caso de cambio de domicilio, el trámite de la nueva anuencia será completo. En los cambios de propietario, de giro u horario, el trámite será complementario observándose cada uno de los requisitos previstos que correspondan a las modificaciones y que deban ser anexados a la solicitud.

No se otorgará la anuencia municipal si el lugar o el establecimiento no cumple con los requisitos previstos para el giro, horario o cambio de domicilio al que pretende cambiarse.

**Artículo 46.-** Para que la autoridad municipal otorgue anuencia para que un establecimiento con venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico cambie de domicilio deberá cumplir con lo de vecinos, regulada por el artículo 23.

Para el caso de solicitud de reubicaciones de expendios, se deberá justificar los motivos para el cambio de domicilio, debiendo considerar además el nuevo domicilio un área mínima de 140 metros cuadrados.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente reforma modifica los artículos 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 45 y 46 y deroga los artículos 25, 27, 29 y 33 del Bando de Policía y Gobierno publicado en el Boletín del Gobierno del Estado el día Lunes 29 de Noviembre de 1999, Bajo Tomo CLXIV, No. 44, Sección III y Reformado el día Lunes 03 de Noviembre de 2003, en el Tomo CLXXII, No. 36, SECC. I.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas, reglamentarias o administrativas que en lo conducente se opongan a los efectos, alcances y aplicación de la presente Reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hermosillo.

**ARTICULO CUARTO.-** Los solicitantes de la anuencia municipal o los propietarios de los establecimientos a que se refiere la presente reforma y que la entrada en vigor de la misma no se ajusten a sus disposiciones, deberán proceder a regularizarse dentro del periodo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado conforme a las siguientes reglas:

I.- Deberán presentar la documentación conforme al giro que se ha venido solicitando para la obtención de la anuencia y posterior obtención de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas así como fotografías interiores y exteriores resientes del establecimiento.

II.- Toda la documentación deberá ser completada y presentada ante la Dirección de Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal.

III.- Previo estudio de cada caso en particular la Dirección de Inspección y Vigilancia enviará el dictamen a la Comisión de Comercio y Espectáculos y esta hará, si así lo decide, la regularización compatible correspondiente, otorgando la anuencia apegada al nuevo marco jurídico de la Ley 82.

IV.- Los casos de duda o inconformidad serán resueltos por la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTICULO QUINTO.-** Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo cuarto anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia procederá de oficio a la cancelación de las solicitudes cuyos titulares no hayan completado satisfactoriamente el expediente conforme a la Ley y al Bando de Policía correspondiente.

Y para los fines a que haya lugar, se expide esta Certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Trece días del mes de Junio de Dos Mil Cinco.

SE DESTACA LA PARTICIPACIÓN DE LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; Y DE COMERCIO Y ESPECTACULOS; INTEGRADA LA PRIMERA POR LOS CC. LUIS ENRIQUE PERRAZAS ROMERO, PRESIDENTE, MARCO ANTONIO DURAN VELARDE, HELAMAN SANTOS MARQUEZ, JULIO CESAR LÓPEZ CEJA Y LINDSAY ROSAS VILLARREAL; Y LA SEGUNDA, POR LOS CC. IRMA URTIZ GUDIÑO, PRESIDENTE, JESÚS FERNANDO MORALES FLORES, JOSÉ LUIS PARTIDA LÓPEZ, JULIO CESAR LÓPEZ CEJA Y JOSÉ PEDRO ANAYA TERAN.



## ESTATAL

**PODER EJECUTIVO**

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea un organismo público descentralizado denominado biblioteca pública Jesús Corral Ruiz. ....

2

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Acuerdo por el que se delega en los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Hacienda a que se refiere el presente acuerdo, la facultad de autorizar y ejercer en forma directa el ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente a su unidad administrativa así como llevar a cabo los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. ....

4

Montos de participaciones federales entregadas a los municipios del Estado durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2005. ....

7

## MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**

Reforma del Bando de Policía y Gobierno. ....

8

